

**Reglamento No. 4476, del Consejo Nacional de Población y Familia**

**JOAQUIN BALAGUER**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

**NUMERO 4476**

*Visto el artículo 10 del Decreto No. 2091, de fecha 14 de febrero de 1968.*

*En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto lo siguiente:*

**REGLAMENTO**

**ART. 1.-** *El Consejo Nacional de Población y Familia tendrá como objetivo principal estudiar, investigar, analizar y divulgar todo lo relacionado con el crecimiento, movilidad y proyección poblacional del país; y para cumplir cabalmente con estos propósitos deberá desarrollar las siguientes funciones:*

- a) Estudiar, investigar y evaluar los aspectos demográficos más relevantes de la República en todas sus dimensiones y contextos.*
- b) Asesorar a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, así como a otras instituciones oficiales y privadas, en el proceso de elaboración, ejecución y supervisión de programas sobre política de población y actividades conexas.*
- c) Gestionar acuerdos y convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, y administrar los fondos provenientes de las mismas cuando se propongan financiar cualquier programa.*
- d) Elaborar y aprobar el presupuesto de gastos operacionales destinados a sufragar los programas de Planificación Familiar.*

- e) *Nombrar y remover el personal que prestará sus servicios en la ejecución de dichos programas, de acuerdo con los términos y estipulaciones contenidas en el citado Decreto No. 2091.*

**ART. 2.-** *El Consejo Nacional de Población y Familia estará compuesto por los siguientes miembros:*

*El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, quien lo presidirá;*

*Un Representante del Secretariado Técnico de la Presidencia;*

*Un Representante de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;*

*Un Representante de la Secretaría de Estado de Agricultura;*

*Un Representante de la Secretaría de Estado de Trabajo;*

*Un Representante de la Asociación Dominicana Pro bienestar de la Familia; y*

*Un Secretario ejecutivo quien tendrá voz pero no voto en las deliberaciones del Consejo.*

**ART. 3.-** *Los miembros del Consejo deberán ser funcionarios técnicos o Directores de las Divisiones de Programación de sus respectivas instituciones, para que así puedan incorporar coherentemente a sus planes y programas, las actividades que este organismo realiza. Las funciones de los miembros de dicho Consejo son:*

- a) *Representar a la Secretaría de Estado o institución a la cual pertenezca, debiendo informar al Titular de la misma sobre las actividades y programas del Consejo.*
- b) *Elaborar proyectos y programas de acuerdo con las directrices del Consejo.*
- c) *Presentar ante el Consejo los proyectos y programas que sus instituciones se encuentren realizando o en vías de ejecución, y que estén relacionados estrechamente con las actividades y planes del citado organismo.*

- d) *Realizar visitas de inspección a los Centros y Clínicas de Planificación Familiar en todo el país.*

**ART. 4.-** *El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social como presidente del Consejo podrá suscribir mediante poder que le otorgue el Presidente de la República, todo de acuerdo a contrato relacionado con las programaciones del citado Consejo.*

**ARE 5.-** *El Consejo Nacional de Población y Familia celebrará una sesión dos veces al mes, pero se reunirá extraordinariamente cuantas veces así lo requieran los problemas a considerar. Las convocatorias las hará el Presidente, en la forma que le resulte mas práctica y encargará al Secretario Ejecutivo que vele porque todos sus miembros sean citados oportunamente y se les entregue, con la debida anticipación, los documentos relacionados con la agenda a tratar.*

**ART. 6.-** *Toda sesión se iniciará con la lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior y de la agenda a conocer ese día.*

**Párrafo.-** *Las resoluciones del Consejo Nacional de Población y Familia se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate se procederá a una nueva votación y si el empate se mantiene, decidirá el voto el Presidente o de la persona que en ese momento presida la sesión. Habrá quórum con la asistencia de cuatro (4) miembros.*

**ART. 7.-** *Los integrantes del consejo, reunidos conforme al quórum reglamentario, podrán designar para la celebración de esa reunión y en ausencia del titular, a uno de sus miembros para presidirla.*

**ART. 8.-** *Los miembros del Consejo recibirán una dieta de RDS25.00 por sesión, debiendo celebrarse éstas en horas fuera del horario oficial de la Administración Pública.*

**Párrafo.-** *El Consejo autorizará los viajes de sus miembros fuera del Distrito Nacional y fijará los viáticos correspondientes, de conformidad con el Decreto No. 8500, de fecha 2 de septiembre de 1952, y sus modificaciones.*

**ARE 9.-** *El Consejo Nacional de Población y Familia tendrá como organismo técnico un Secretario Ejecutivo, compuesto por:  
El Secretario Ejecutivo y un Equipo Multiprofesional.*

***Párrafo.-** El Consejo podrá acordar la creación de otros cargos o la supresión de éstos a medida que las necesidades y conveniencias del programa así lo demanden, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el artículo 9 del Decreto No. 2091, de fecha 14 de febrero de 1968.*

***ART. 10.-** El Secretario Ejecutivo del Consejo, además de las funciones puestas a su cargo por el Decreto No. 2091, tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) Dirigir, administrar y supervisar la ejecución de los programas en todo el territorio nacional.*
- b) Coordinar los trabajos que los realizará el equipo multiprofesional en la ejecución de los diferentes programas.*
- c) Organizar cursos de adiestramientos del personal técnico médico y paramédico, encargado de realizar las diversas actividades relacionas con los programas de política poblacional.*
- d) Gestionar con instituciones, organizaciones y fundaciones nacionales y extranjeras, públicas y privadas, ayuda técnica y financiera para la realización de los programas de política poblacional, así como para el entrenamiento y capacitación del personal a cuyo cargo estará la ejecución de dichos programas.*
- e) Disponer, con la autorización del Consejo, las partidas y fondos correspondientes, requeridas para el financiamiento de toda actividad o programa del citado organismo.*
- f) Coordinar los programas de políticas de población y planificación familiar, con las prestaciones asistenciales integradas de la División Materno Infantil de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.*
- g) Representar al Consejo en reuniones, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales cuando sea delegado para tales fines.*
- h) Actuar como Relacionado)- Público a nombre del Consejo ante los diferentes medios de comunicación social, acerca de los programas y actividades que se lleven a cabo.*
- i) Organizar campañas de divulgación sobre los programas de política poblacional, así como distribuir la documentación correspondiente.*
- j) Reclutar y contratar directamente al personal administrativo y operational del Secretario Técnico Ejecutivo;*

y

- k) *Las demás funciones que expresamente le delegue el Consejo Nacional de Población y Familia.*

**ART. 11.-** *El equipo multiprofesional del Consejo Nacional de Población y Familia para cumplir eficazmente con los objetivos del programa, deberá estar formado por un personal mínimo de trabajo compuesto por: Supervisor Médico, Demógrafo, Estadígrafo, Educador Sanitario, Trabajador Social, Supervisor de Enfermería y Médico Investigador.*

**Párrafo I.-** *Cada miembro del equipo multiprofesional rendirá un informe escrito al Consejo sobre su trabajo cada dos (2) meses, el cual deberá someter por intermedio del Secretario Ejecutivo, quien deberá verificarlo.*

**Párrafo II.-** *El Supervisor Médico deberá ser un funcionario de trabajo a tiempo completo, que reúna las condiciones necesarias para sustituir, en casos justificados, al Secretario Ejecutivo.*

**Párrafo III.-** *Los demás integrantes del equipo mínimo multiprofesional podrán trabajar a tiempo completo o a medio tiempo.*

**Párrafo IV.-** *El Secretario Ejecutivo responderá ante el Consejo de la labor que realice cada uno de los miembros del equipo multiprofesional.*

**ART. 12.-** *El Equipo Multiprofesional tendrá las siguientes funciones:*

- a) *Realizar estudios, investigaciones, y análisis sobre las variables demográficas y cambios poblacionales más relevantes.*
- b) *Emprender investigaciones, estudios y análisis acerca de los factores biogenéticos y bioquímicos que intervienen en el proceso de la fecundación, así como aquellos relacionados con los descubrimientos y mecanismos de los diferentes medios anticonceptivos.*
- c) *Realizar investigaciones sobre la incidencia del cáncer cervical y otras enfermedades similares.*
- d) *Elaborar los proyectos y planes de programas sobre Política Poblacional y Planificación Familiar con todos los detalles indispensables para su ejecución.*
- e) *Recoger, codificar, evaluar, analizar y presentar toda la información estadística obtenida durante la ejecución del programa.*

- J) *Supervisar las prestaciones médicas y de enfermería que intervienen en los servicios de Planificación Familiar en todas las clínicas del territorio nacional.*
- g) *Realizar trabajos de seguimiento en las pacientes que se encuentren adscritas a los programas de Planificación Familiar y en aquellas que han descontinuado su vinculación al mismo.*
- h) *Investigar las tendencias psico-sociales y culturales de la población dominicana sobre el conocimiento, actitudes y prácticas de la Planificación Familiar.*
- i) *Estudiar y tratar con técnicas adecuadas los casos de esterilidad.*
- j) *Confeccionar los proyectos correspondientes a las campañas de difusión, motivación y divulgación sobre Planificación Familiar e Higiene Sanitaria en todo el país.*
- k) *Coordinar todo tipo de asistencia, facilidades y recursos entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social y el Consejo.*
- l) *Prestar servicios como profesores e instructores dentro del programa de adiestramiento; y*
- m) *Cumplir con aquellas atribuciones que el Consejo delegue extraordinariamente a cada uno de los integrantes del equipo multiprofesional.*

*DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y nueve, años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración.*

**JOAQUIN BALAGUER**